

De un lado, se alcanza un consenso generalizado en adjudicar a esta institución la naturaleza de causa de justificación; de otro, su ámbito de aplicación abarca la defendibilidad universal de todos los bienes y derechos» (p. 145). A todo ello, hay que añadir el carácter ilimitado de la defensa, propio del pensamiento individualista liberal, que, el contexto del siglo ideológico del siglo XX se encargó de mitigar, llevando la legítima defensa «hacia destinos esencialmente restrictivos» (p. 171). El análisis de tal interpretación restrictiva de la legítima defensa en el siglo XX (pp. 171-235) cierra este interesante estudio.

Esta obra ofrece, pues, al historiador del Derecho penal una visión bastante completa del origen y evolución de esta institución, que ya conocíamos en sus trazos generales hasta la etapa medieval, merced al estudio de García Marín («La legítima defensa hasta fines de la Edad Media. Notas para su estudio», *AHDE* 50 (1980), p. 413 ss).

El mérito principal de esta obra estriba precisamente en lograr lo que el autor ya se propuso desde el principio: exponer las principales líneas generales por las cuales la legítima defensa se ha ido configurando doctrinal y legalmente, desde sus orígenes hasta la actualidad. El orden y la sistemática en el uso de las abundantes fuentes, tanto normativas como doctrinales y bibliográficas en general han contribuido decisivamente al logro de tal objetivo, y más meritorio —si cabe— por tratarse de un joven y audaz penalista.

Un último apunte. Al autor no le ha sido posible consultar la obra de Juan Carlos García de Vicente: *Homicidio por necesidad. La legítima defensa en la teología tardomedieval*. Peter Lang, 1999, obra que he podido leer y elaborar una reseña para la revista alemana *Ius Commune. Zeitschrift für europäische Rechtsgeschichte* 28 (2001).

ANICETO MASFERRER

***Llibre Verd de la ciutat de Girona (1144-1533)*. Edició a cura de Christian Guillerá. Ajuntament de Girona. Fundació Noguera, 2000, 739 pp.**

Un nuevo libro de privilegios municipales viene a sumarse a los ya aparecidos de otras ciudades catalanas y reseñados oportunamente en este *Anuario*. El presente constituye un nutrido ejemplar, elaborado en su mayor parte a mediados del siglo XIV, con adiciones posteriores, y reúne un total de 326 documentos, del s. XII (dos); del siglo XIII (3); del XIV (339); del XV (120) y del XVI (uno solo). Una enjundiosa introducción editorial nos ilustra sobre las características formales y naturales del *Libro*. Así sabemos que en el Cartulario original, los textos fueron agrupados a tenor de la construcción de un doble criterio: tipo de soporte del documentos recogido (pergamino o papel) y procedencia del mismo (documentos reales, procedentes de decisiones municipales o del correo establecido con otras ciudades). Los editores han optado por una ordenación rigurosamente cronológica, pero cuidando de insertar una tabla de correspondencia entre la disposición en el *Llibre* y la edición actual. El cartulario reúne esencialmente los principales privilegios concertados por la monarquía a la capital gerundense entre fines del siglo XII y fines del XIV y un lote importante de correspondencia entre el monarca, sus ofrendas locales (Veguer, batlle, etc.) y las Autoridades municipales. Los privilegios de fines del siglo XII y XIII hacen referencia a los grandes avances personales y colectivos que culminaron en el privilegio fundación de la Autonomía urbana (elección de los seis prohombres jurados para regir la ciudad) coetáneo al famoso «Recognoverunt Proceres» barcelonés. Sigue luego una gran variedad temática: exenciones fiscales y comerciales, cuestión de las jurisdicciones y otros aspectos institucionales en la vida urbana de la municipalidad. Como de costumbre, no falta un buen juego de índices: antoponímico, toponímico y —no tan frecuente— de notarios autorizados a los documentos originales y reunidos

en el volumen. Esperamos, con interés, la aparición de los otros cartularios hermanos del presente –el *Livre groc*, el *llivre vermell*– aparte de las Cartas o privilegios reales conservados en su texto originario, según se anuncia en la presentación de la obra.

J.F.R.

MALAVÉ OSUNA, Belén: *Legislación urbanística en la Roma imperial. A propósito de una Constitución de Zenón*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga, Málaga, 2000, 310 pp.

La monografía que así se titula nos ofrece una completa panorámica del desarrollo urbanístico de la Roma imperial, a través de las sucesivas reglamentaciones jurídicas que fueron emanadas para disciplinar la construcción de los edificios privados. La obra discurre en derredor de una consideración fundamental: la ley de Zenón fue, sin duda alguna, la norma de Derecho urbanístico más importante que la Historia del Derecho antiguo y medieval haya podido legarnos, dada la originalidad de sus singulares disposiciones. Avalada, además, por la autoridad de Justiniano, que la declarararía de general aplicación en todo el Imperio, constituye una buena muestra de perfección jurídica, a la par que de rigor y minuciosidad sorprendente.

Nacida y desarrollada en el seno de una necesidad, la obra pretende paliar la llamativa escasez de trabajos dedicados a una constitución imperial tardía, conocida como la Constitución de Zenón *De aedificiis privatis*. En efecto, dos obras monográficas del siglo XVIII de Carletti y Federigi, ambas publicadas en Nápoles, actualmente la capital por antonomasia de las enseñanzas romanísticas y verdadero foro de discusión sobre grandes problemas jurídicos, y un artículo del siglo XIX de Dirksen constituían toda la literatura científica sobre la materia, además de las escuetas y obligadas referencias de la doctrina al abordar las limitaciones legales a la propiedad inmobiliaria urbana, por lo que tal carencia no habría de pasar inadvertida para Belén Malavé, originaria de Toronto (Canadá), cuyo principal mérito estriba en haber otorgado una forma orgánica y sistemática al cúmulo de materiales jurídicos relacionados con el urbanismo.

Pero, tal y como sugiere el propio título del libro, su contenido va, con mucho, más allá del análisis de la aludida constitución imperial, pues se examina también toda la legislación urbanística que le precedió y siguió en el tiempo, básicamente, hasta el reinado de Justiniano; sólo así se calibra verdaderamente la excelencia de la ley de Zenón. De esta forma, la constitución de Zenón se presenta en la monografía de referencia como el centro sobre el que gravita toda una constelación de disposiciones urbanísticas, que, por haber sido comparadas con aquélla, adquieren el aspecto de cuerpo normativo con autonomía propia, supliendo, de esta manera, la forma tradicional de abordar su estudio.

Como bien se advierte en la introducción, la autora se trazó como meta la consecución de varios objetivos. Antes que nada, comprender el sentido y significación genuinos de la constitución, mediante la detenida exégesis de cada uno de sus fragmentos. En un segundo momento, calificar y sistematizar jurídicamente aquellas prescripciones, tratando de encuadrarlas en las conocidas categorías de limitaciones a la propiedad de Derecho público y limitaciones a la propiedad de Derecho privado; finalmente, ofrecer una nueva visión matizada de la ley, ante el empuje de la concepción doctrinal mayoritaria que la contempla como modelo de ordenación de las relaciones de vecindad.

En cuanto a la estructura formal de la obra, se aprecian cuatro grandes bloques de materias, deducidos de la misma ley, que se hacen corresponder con otros tantos capítulos: distancias; altura; conservación, reparación y estabilidad de los edificios. Finalmente, otras construcciones anejas, en capítulos que guardan idéntica mecánica respecto al análisis y comentario